

Hacienda, con la finalidad de ejecutar la actividad editora y difusora del Departamento.

La Orden ministerial de 25 de noviembre de 1985 ha autorizado que las publicaciones oficiales de la Secretaría de Estado de Comercio, se efectúen por la Secretaría General de Comercio, a cuyo fin se establecerá un programa denominado «Publicaciones de Comercio», a efectos presupuestarios, sin perjuicio de su integración en el programa editorial del Departamento.

Asimismo, la Orden ministerial de 14 de marzo de 1986, autoriza que las publicaciones oficiales del Instituto Nacional de Estadística se efectúen por el citado Organismo, a cuyo fin se establecerá un programa denominado «Publicaciones del Instituto Nacional de Estadística», a efectos presupuestarios, sin perjuicio de su integración en el programa editorial del Departamento y del cumplimiento del resto de las disposiciones contenidas en el Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, de ordenación de publicaciones oficiales.

En su virtud y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

Primero.—El Centro de Publicaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, integrado en la Secretaría General Técnica, llevará a cabo la ejecución de la actividad editorial y difusora del Departamento y de los Organismos autónomos adscritos al mismo.

A tal efecto, corresponde al Centro de Publicaciones:

a) Elaborar el programa anual de edición y difusión, sobre la base de las propuestas formuladas por los Centros directivos, Entidades y Organismos autónomos adscritos al Departamento, con expresa referencia a las previsiones de costo, tirada y calendario de las publicaciones.

b) Gestionar la edición, distribución y venta, en su caso, de las publicaciones oficiales y cualquier otra actividad que por su conexión con el proceso editorial se determine por el Departamento.

c) Especialmente, y en el marco de las competencias que tenga atribuidas la Secretaría General Técnica en la materia:

1. Iniciar los expedientes de gasto, dentro de los créditos presupuestarios que cada año sean asignados al programa de ediciones del Ministerio.

2. Colaborar en la gestión y reclamación, en su caso, de los derechos que se produzcan como consecuencia de la difusión y venta de publicaciones, y de su posterior ingreso en el Tesoro Público.

Segundo.—Para la elaboración del programa editorial anual del Departamento, los Centros Directivos, Entidades y Organismos autónomos a él adscritos, remitirán a la Secretaría General Técnica, antes del 25 de noviembre de cada año, las propuestas correspondientes a las publicaciones y material audiovisual que, por razón de interés público o difusión de sus actividades consideren conveniente editar, con referencia a la estimación de volumen de tiradas y calendario de publicaciones para el año siguiente.

Las previsiones para ediciones de publicaciones periódicas, folletos, hojas sueltas y carteles, se globalizarán en series o colecciones referidas a campañas u objetivos divulgadores concretos.

Tercero.—Las unidades administrativas en que se estructura el Centro de Publicaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, según el catálogo de puestos de trabajo, tendrán a su cargo los cometidos siguientes:

1. Servicio de Producción Editorial, Distribución, Difusión y Medios Audiovisuales.

Le corresponde todo lo relativo a la actividad editora oficial, en desarrollo del programa editorial del Departamento, la distribución y difusión tanto de las publicaciones unitarias, como de las periódicas de dicho programa editorial y las funciones en relación al material y medios audiovisuales que, por razón de interés público o de divulgación a los ciudadanos, considere conveniente editar el Departamento.

2. Servicio de Programación, Informática y Gestión Financiera.

Le corresponde todo lo relativo a la elaboración del programa editorial, así como la globalización de series y colecciones sobre la base de las propuestas formuladas por los Centros directivos, Entidades y Organismos autónomos adscritos al mismo, con expresa referencia a las previsiones de costo, tirada y calendario de las publicaciones, así como las funciones relativas a la informatización del Centro, tanto en sus aspectos de gestión ofimática y administración de recursos, como de base de datos de fondos editoriales y las actividades de gestión financiera del Centro.

3. Las restantes funciones y competencias que en interés público deba desempeñar o ejercer el Centro, serán distribuidas y adscritas a las unidades anteriormente señaladas, de conformidad con su mayor idoneidad, por el Secretario general técnico.

Cuarto.—La Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Economía y Hacienda estará presidida por el Subsecretario de Economía y Hacienda o, por su delegación, por el Secretario general técnico.

En la Comisión estarán representados, a nivel de Subdirector general, todos los Centros directivos, Entidades y Organismos autónomos del Departamento, actuando como Secretario el Director del Centro de Publicaciones.

La Comisión Asesora podrá ser convocada en sesión plenaria o por secciones, en función de las materias a tratar que se incluyan en el orden del día que establezca el Presidente.

Corresponderá a la Comisión Asesora de Publicaciones:

a) Informar el programa editorial anual del Departamento, así como las propuestas de edición que se formulen con posterioridad a la aprobación del mismo.

b) Orientar las actividades editoras y difusoras del Departamento, prestando su asesoramiento en cuantos temas tengan relación con aquellas.

c) Informar la Memoria anual de publicaciones del mismo.

d) Asesorar a la Secretaría General Técnica en estas materias.

La Comisión Asesora de Publicaciones se reunirá una vez al trimestre para el ejercicio de sus funciones de seguimiento del programa editorial y, en todo caso, cuando la convoque el Presidente de la misma, o por su delegación, el Secretario general técnico, para el ejercicio de las demás funciones señaladas anteriormente.

En lo no previsto por la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo, sobre funcionamiento de órganos colegiados.

Quinto.—A partir de 1 de enero de 1986 todas las publicaciones que se editen, cualquiera que sea el órgano de su procedencia o sistema de financiación, tendrán asignado un número de identificación que acrede su inclusión en el programa editorial del Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 1434/1985 y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de noviembre de 1985, extremo que realizará, mediante certificación, la Secretaría de la Comisión Asesora del Departamento, constituyendo dicha certificación requisito imprescindible para la autorización del gasto.

Sexto.—Cuando existan razones de carácter de urgencia, a juicio del Presidente de la Comisión Asesora del Departamento, éste podrá aprobar la edición de aquellas publicaciones no incluidas en el programa, dando cuenta a la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales, a los efectos previstos en el Real Decreto 1434/1985.

Séptimo.—Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Orden ministerial, a las publicaciones oficiales de la Secretaría de Estado de Comercio, les será de aplicación la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1985, que autoriza a establecer, a efectos presupuestarios, un programa denominado «Publicaciones de Comercio», así como a las publicaciones oficiales del Instituto Nacional de Estadística les será de aplicación la Orden ministerial de 14 de marzo de 1986, que autoriza a establecer a efectos presupuestarios, un programa denominado «Publicaciones del Instituto Nacional de Estadística».

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de abril de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general técnico y Directores generales del Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11401

RESOLUCION de 29 de abril de 1986, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, por la que se da nueva redacción al punto 12 de la Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 29 de abril de 1975 sobre prueba de aptitud para acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios.

La Orden de 7 de abril de 1986 introdujo determinadas modificaciones en las disposiciones contenidas en las Ordenes de 9 de octubre de 1979 y 26 de noviembre de 1984 que afectaron a

la forma en que se venía llevando a cabo la calificación de los ejercicios correspondientes a las pruebas de acceso a la Universidad.

Como consecuencia de ello, es necesario que las alteraciones producidas en las normas relativas a las calificaciones indicadas tengan el adecuado reflejo en el texto de la Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 29 de abril de 1975, que ha venido siendo actualizada a medida que se han ido introduciendo variaciones en la regulación sobre las pruebas de aptitud para el acceso a los Centros Universitarios que inicialmente estableció la Orden de 9 de enero de 1975.

Por ello, esta Dirección General ha dispuesto:

El punto 12 de la Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 29 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo) queda redactado de la siguiente forma:

12. Calificación de las pruebas.

12.1 Cada uno de los ejercicios será puntuado de cero a 10 puntos.

La calificación del primer ejercicio se obtendrá aplicando la media aritmética a las puntuaciones que entre cero y 10 se otorguen a cada una de las dos partes de que consta.

En el segundo ejercicio se sumarán las puntuaciones asignadas a cada una de las pruebas que comprenda para obtener la oportuna calificación. Se tendrán en cuenta al llevar a cabo las evaluaciones correspondientes los límites máximos fijados para las puntuaciones de cada una de las partes del ejercicio en el artículo 3.º de la Orden de 26 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), cuya redacción ha sido modificada por la Orden de 7 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Al tercer ejercicio se le asignará como calificación la media aritmética de las dos cantidades que resulten de puntuar entre cero y 10 puntos a cada una de las dos cuestiones que en él se incluyen.

12.2 Para conseguir la calificación global de los tres ejercicios se multiplicará la puntuación del primer ejercicio por uno, y las alcanzadas tanto en el segundo como en el tercero se multiplicarán por dos. La suma de estas tres cantidades obtenidas, dividida por cinco, proporcionará la cifra que se considerará como la calificación global de los ejercicios.

12.3 La media aritmética de la calificación global de los ejercicios y de la nota media de las calificaciones obtenidas por el alumno en el Bachillerato y en el Curso de Orientación Universitaria, será la puntuación definitiva de las pruebas de acceso a la Universidad.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de abril de 1986.—El Director general, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Sr. Subdirector general de Centros y Especialidades.

11402 RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1986, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, por la que se establece el calendario de las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad durante el curso 1985-86.

Excelentísimos y magníficos señores:

Las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad deben de llevarse a cabo en los períodos de tiempo que resulten más indicados para lograr que la realización de las mismas no dificulte el desenvolvimiento de las actividades ordinarias propias de cada Universidad, siendo preciso, por otra parte, que el calendario oportuno se establezca con la antelación suficiente, a fin de que la Dirección General de Enseñanzas Medias pueda programar de modo adecuado las actividades de fin de curso.

En consecuencia, resulta procedente que se fijen los límites temporales de las pruebas que deben realizarse durante el curso académico 1985-86.

Por ello, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Las fechas límites para la recepción por las correspondientes Universidades de las actas de evaluación de los alumnos del Curso de Orientación Universitaria de Centros privados y públicos serán en la convocatoria de junio, el 31 de mayo, y en la convocatoria de septiembre, el 9 de ese mismo mes.

Segundo.—Las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad y la notificación de las calificaciones correspondientes deberán de realizarse antes del 15 de julio en la convocatoria de junio, y con anterioridad al 4 de octubre en la convocatoria de septiembre.

Tercero.—Dentro de tales límites extremos, las Universidades podrán establecer las fechas y plazos que estimen más adecuados para el funcionamiento de sus servicios, en cuanto a la inscripción de los alumnos y fecha de iniciación de las pruebas, de los que

deberán dar la máxima publicidad posible dentro de su demarcación territorial.

Cuarto.—Sin perjuicio de lo anterior, quedan asimismo autorizados los Rectorados, a fin de que, con anterioridad a las fechas establecidas, puedan proceder a la matriculación de alumnos con estudios extranjeros convalidables que, estando en condiciones académicas de realizarlas, deseen presentarse a las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad.

Quinto.—En lo no contemplado por esta Resolución se tendrá en cuenta lo establecido en las Resoluciones de 29 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo) y de 5 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de abril de 1986.—El Director general, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmos. y Magfcos. Sres. Rectores de las Universidades.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11403 ORDEN de 7 de mayo de 1986 por la que se dictan normas para la elaboración de los presupuestos de la Seguridad Social para 1987.

Ilustrísimos señores:

La Orden tiene por objeto dictar las instrucciones para formular con criterios homogéneos los presupuestos de las Entidades gestoras, servicios comunes y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo que integran el sistema de Seguridad Social, y obtener, por agregación y consolidación de sus presupuestos individuales elaborados únicamente de acuerdo con la estructura de programas, el presupuesto-resumen de la Seguridad Social.

Continuando en la línea de actuación de ejercicios anteriores, se ha potenciado la participación de las Entidades gestoras, a fin de incorporar a las normas la realidad operativa que para las mismas comporta la gestión que tienen encomendada, por lo que han sido detenidamente examinadas y discutidas sus propuestas, particularmente en lo que afecta a la nueva ordenación de la asistencia sanitaria, conjuntamente con los responsables de la gestión y del área de presupuestos, para, de forma coordinada, establecer las modificaciones a introducir en la estructura presupuestaria.

Con ello se ha conseguido, respetando su esquema actual, perfeccionar técnicamente el marco en el que se encuadra la elaboración de los presupuestos de la Seguridad Social, y su adaptación a las necesidades de la gestión a la que sirve, sin pérdida de la información y transparencia que, en todo caso, deben ofrecer.

Ajustándose a los criterios señalados, se ha diseñado una nueva estructura de programas de los grupos de «Atención Sanitaria Primaria» y «Asistencia Hospitalaria», para acomodarlo a las exigencias actuales de la gestión sanitaria, refundiéndose además en un solo grupo de «Investigación y Docencia» los programas que hasta ahora se integraban de forma independiente en los de «Investigación Sanitaria» y «Docencia», debido a la interrelación existente entre las actividades que incorporaban ambos grupos.

La consustancial vinculación entre la orientación funcional de la gestión y la estructura de programas ha determinado que la evolución de aquélla dé como resultado un ajuste paralelo en la segunda. De ahí que las exigencias de la gestión sanitaria hayan provocado la acomodación de los grupos de programas a las necesidades de aquélla.

En tal sentido, y dentro del grupo de Atención Primaria, la implantación generalizada de los «Equipos de Atención Primaria» ha dado origen a un programa de igual denominación que absorbe las funciones atribuidas en 1986 a los programas de «Medicina Preventiva y Social» y de «Medicina General y Pediatría», si bien, este último seguirá transitoriamente subsistiendo en aquellas áreas que funcionan en el próximo ejercicio, según el modelo anterior.

De otra parte, los actuales programas de «Radiología» y «Análisis» que constituyen un instrumento auxiliar del diagnóstico, se integran junto con los de «Especialidades» y «Rehabilitación» en el nuevo de «Apoyo de Medicina Especializada a la Atención Primaria», constituyendo el complemento-asistencial básico a los equipos de Atención Primaria.

Con respecto al grupo de Asistencia Hospitalaria, y de modo análogo al descrito en el grupo anterior, los programas de Radiología y Análisis se refunden en otro nuevo, denominado «Servicios